



# **LINEAMIENTOS PARA REGULAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS QUE CELEBREN LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS, QUE PRETENDEN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El objetivo de los presentes Lineamientos es regular las visitas de verificación que en materia de fiscalización podrá realizar la Coordinación, a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes mensuales que presenten las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local en el estado, en el periodo de celebración de Asambleas Distritales, Municipales o Local Constitutiva que lleven a cabo dichas organizaciones.

**Artículo 2.** Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público y de observancia general y obligatoria para las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local en el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 3.** La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; así como, a la jurisprudencia aplicable y los principios generales del derecho.

**Artículo 4.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Asambleas:** Asambleas Distritales, Municipales y Local Constitutiva.
- b) **Asamblea Distrital:** Reunión que se lleve a cabo en la fecha, hora y lugar determinado por la Organización Ciudadana, con la concurrencia y participación de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito electoral local correspondiente a la elección ordinaria



inmediata anterior en la que se elija el cargo de gubernatura y en la que suscriban el documento de manifestación formal de afiliación, conozcan y aprueben la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; así como la elección de los delegados propietarios y suplentes a la Asamblea Local Constitutiva del partido político local en formación.

- c) **Asamblea Municipal:** Reunión que se lleve a cabo en la fecha, hora y lugar determinado por la Organización Ciudadana, con la concurrencia y participación de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior en la que se elija el cargo de gubernatura, en la cual suscriban el documento de manifestación formal de afiliación, conozcan y aprueben la declaración de principios, el programa de acción y estatutos, así como elección de los delegados propietarios y suplentes a la Asamblea Local Constitutiva del partido político local en formación.
- d) **Asamblea Local Constitutiva:** Reunión que celebre la organización con la asistencia de las personas delegadas, propietarias y suplentes, electas en las Asambleas Distritales o Municipales, celebradas por la organización con el propósito de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos.
- e) **Acta de la visita de verificación:** Documento elaborado por las y los funcionarios designados por la Coordinación de Fiscalización del Instituto, a quienes les fue delegada fe pública electoral para realizar las actividades de inspección, indagación y vigilancia, en el cual se hace constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en relación a los hechos y actos en los que se involucren ingresos y egresos económicos llevados a cabo por la organización en proceso de constitución como partido político local, durante la celebración de la Asamblea.
- f) **Acta de Certificación:** Documento elaborado por las y los funcionarios designados por el Instituto a quienes les fue delegada fe pública electoral para certificar el desarrollo de las asambleas, en el cual se hacen constar los hechos y actos llevados a cabo por la organización en proceso de constitución como partido político local durante su celebración.



- g) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- h) **Comisión:** Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- i) **Coordinación:** Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- j) **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- k) **La o el encargado de la Organización para la visita de verificación a la Asamblea:** Persona designada por el representante de la organización para fungir como responsable de atender las visitas de verificación en materia de fiscalización, que realizará personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización con la presencia de una o un funcionario designado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto para tal efecto.
- l) **Organización(es):** Conjunto de ciudadanas y ciudadanos agrupados libre e individualmente, a través de la constitución de una Asociación Civil, que pretenden obtener su registro como partido político local.
- m) **Padrón Electoral:** Base de datos del Instituto Nacional Electoral que contiene la información básica de la ciudadanía mexicana que ha solicitado su credencial para votar con fotografía en términos del artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales correspondiente a la última elección local ordinaria inmediata anterior.
- n) **Oficio de designación:** Documento mediante el cual, la o el titular de la Coordinación de Fiscalización designa al personal a su cargo que será el responsable de llevar a cabo la visita de verificación y que sirve como acreditación ante el sujeto obligado verificado.
- o) **Orden de visita de verificación:** Documento mediante el cual se instruye la realización de visitas de verificación, el cual debe ser notificado al sujeto verificado y presentarlo al momento de iniciar la visita.
- p) **Reglamento:** Reglamento para la Fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local en el Estado de Michoacán.



- q) **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
- r) **Sujeto obligado verificado:** Organización de ciudadanas y ciudadanos a quien se realiza una visita de verificación.
- s) **Persona verificadora:** Funcionaria (s) y/o funcionario (s) públicos adscritos a la Coordinación de Fiscalización, designados para la realización de una visita de verificación.
- t) **Visita de verificación:** Acto mediante el cual una persona verificadora acude a las Asambleas de la organización para dar cuenta de la realización de los actos que deben ser reportados a la autoridad fiscalizadora, así como de los ingresos y egresos involucrados, allegándose de las evidencias documentales, fotográficas, y/o videográficas y materiales, necesarias.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL PROCEDIMIENTO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

**Artículo 5.** La Coordinación solicitará periódicamente a la Secretaría, el calendario de las Asambleas Distritales o Municipales y Local Constitutiva de las organizaciones, que se llevarán a cabo durante el año y que sean notificadas al Instituto por dichas organizaciones.

El calendario deberá contener lo siguiente:

- a) Día y hora de la celebración de cada una de las Asambleas programadas.
- b) Lugar en donde se realizará, indicando la dirección y ubicación exacta.
- c) Número y tipo de Asamblea.
- d) Nombre completo y número telefónico fijo o móvil, así como correo electrónico de la o las personas designadas por la organización como sus representantes para estar presentes en cada una de las Asambleas programadas.

**Artículo 6.** Todas las órdenes de visitas de verificación de las Asambleas Distritales o Municipales y Local Constitutiva de las organizaciones deberán ser



firmados por la Presidencia de la Comisión o, en su ausencia por una Consejera o Consejero Electoral integrante de la Comisión, y de no estar presente ninguna de las Consejerías integrantes, será por la o el Secretario Técnico de la misma, conforme al siguiente orden de prelación:

- Consejera o Consejero Presidente de la Comisión.
- Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión.
- Y en caso de no estar presente ningún integrante de ésta, será por la o el Secretario Técnico de la Comisión.

**Artículo 7.** El procedimiento de la visita de verificación se realizará por la Coordinación quién tendrá las siguientes funciones:

- I. Solicitar a la presidencia de la Comisión o, en su ausencia a una Consejera o Consejero Electoral integrante de la misma, o en caso de no estar presente ningún integrante de ésta, a la o el Secretario Técnico de la Comisión, la suscripción de las órdenes de visita de verificación de las Asambleas;
- II. Elaborar una calendarización de las visitas de verificación a las Asambleas que programen las organizaciones, durante el procedimiento de constitución como partido político local y las cuales hayan sido notificadas al Instituto;
- III. Una vez recibida la orden o cuando haya sido aprobada la práctica de una visita de verificación, la o el titular de la Coordinación designará a la o las personas verificadoras que realizarán la visita. Asimismo, se notificará a la Secretaría a fin de que efectúe la designación de la o el funcionario adscrito al área, con fe pública electoral, que acompañará a la persona verificadora durante la visita.
- IV. La notificación de la visita de verificación a la o el responsable financiero de las organizaciones por parte de la Coordinación, se realizará con tres días hábiles de anticipación, a efecto de que la organización designe a la o el encargado de atender dicha visita de verificación, designación que será informada mediante escrito que se envíe al correo electrónico de la Coordinación previo a la celebración de la Asamblea; en caso de no existir tal designación por escrito, se asentará en el acta de verificación correspondiente y se procederá a efectuar la visita.



- V. Constituirse a través de las personas verificadoras, en los lugares designados para la visita de verificación;
- VI. Requerir por sí o a través del personal designado para realizar la visita de verificación a la Asamblea, los documentos que identifiquen a la o el encargado de la organización de atender dicha visita;
- VII. Levantar el acta de verificación donde consten los hechos y las observaciones generadas en el desarrollo de la visita de verificación;
- VIII. Llevar el control y registro de las visitas de verificación; y
- IX. Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos y las que determine la Comisión.

**Artículo 8.** La o el titular de la Coordinación designará dentro del personal a su cargo, a la o las personas que efectuarán las visitas de verificación a las Asambleas de las organizaciones. Para ello, solicitará a la Secretaría Ejecutiva la delegación de la fe pública electoral al personal de la Coordinación designado.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS OFICIOS Y ACTAS DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN**

**Artículo 9.** La o el titular de la Coordinación notificará a la Secretaría, a fin de que, realice la designación del personal adscrito al área, que estará presente en el desahogo de las visitas y que contará con fe pública electoral.

**Artículo 10.** Las órdenes de visita de verificación, deberán contar con los siguientes elementos:

- a) Autoridad que la emite;
- b) Lugar y fecha de emisión;
- c) Nombre de la organización a la que vaya dirigida;
- d) Objeto de la visita de verificación;
- e) Fundamentación y motivación de la visita de verificación;
- f) El lugar donde debe efectuarse la visita de verificación;
- g) El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita de verificación; y
- h) Firma de la o el Presidente de la Comisión; o de la Consejera o Consejero



Electoral integrante de la misma, y en caso de no estar presente ningún integrante de ésta, de la o el Secretario Técnico de la Comisión.

**Artículo 11.** El oficio de designación de la persona verificadora que practicará la visita de verificación deberá contener lo siguiente:

- a) Lugar y fecha en que fue expedido;
- b) Nombre de la persona verificadora;
- c) Cargo de la persona verificadora adscrita a la Coordinación;
- d) Facultades para realizar la visita de verificación;
- e) Lugar o zona en donde se realizará la visita de verificación;
- f) Sujeto al que se verifica (nombre de la organización);
- g) Tipo de Asamblea que se verifica;
- h) Objeto de la visita;
- i) Las disposiciones legales que lo fundamenten;
- j) Vigencia del documento; y,
- k) Nombre y firma autógrafa de la o el titular de la Coordinación.

**Artículo 12.** La persona verificadora deberá levantar un acta de verificación, que contendrá, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Número de acta;
- b) Tipo de Asamblea de la visita de verificación;
- c) Nombre del sujeto obligado verificado (organización);
- d) Número y fecha de la orden que la motivó;
- e) Lugar de la visita de verificación;
- f) Fecha y hora de la visita de verificación;
- g) En su caso, duración de la Asamblea verificada;
- h) Datos de la persona verificadora: Nombre, fecha de emisión y número del oficio de designación;
- i) Datos del escrito de contestación del sujeto obligado verificado a la orden de verificación mediante el cual se designa a un representante para atender la



verificación y sus datos; en caso de no existir tal designación por escrito, se asentará en el acta de verificación y se procederá a efectuar la visita.

- j) Datos de la persona que atendió la diligencia, en la que deben constar la información del documento mediante el cual se identifica, si procede;
- k) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad, en su caso, de los productos o artículos que de ésta hubieran resultado, especificando hallazgo, cantidad y observación, obteniendo muestras, fotografías y/o video de estos últimos;
- l) Cualquier otro elemento que, a juicio de la persona verificadora, pueda ser de utilidad a la Coordinación para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la actividad correspondiente, así como los incidentes que hayan ocurrido durante la realización de la visita;
- m) Las manifestaciones que el sujeto obligado verificado considere pertinentes;
- n) Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia por parte del sujeto obligado verificado, así como de los testigos del sujeto obligado o personal del Instituto que se encuentren presentes;
- o) En otros hechos se anotarán los datos relativos a: número de asistentes, de ser el caso, nombre o razón social de los proveedores empleados para realizar la actividad, y otros hechos relevantes;
- p) Nombre y firma de la persona verificadora que realizó la visita de verificación; y,
- q) Las fojas del acta deben tener folio consecutivo.

**Artículo 13.** Al finalizar la visita de verificación a la Asamblea, la persona verificadora entregará una copia del acta de verificación a la o el encargado de la organización designado para la visita, una vez que haya sido firmada por éste, en caso de no asistir personal por parte del sujeto obligado verificado, el acta será enviada al correo electrónico que el Instituto habilitó a las organizaciones para llevar a cabo notificaciones de las actuaciones derivadas de sus procedimientos de fiscalización.

**Artículo 14.** La o el funcionario designado para efectuar la visita de verificación, entregará a la Coordinación las actas de verificación levantadas. Mismas que





podrán ser usadas para corroborar hechos planteados en la revisión de los informes mensuales de las organizaciones, sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendentes a su constitución como partido político local.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

**Artículo 15.** Las visitas de verificación se realizarán considerando las Asambleas informadas por las organizaciones al Instituto, a través del calendario de sus Asambleas Distritales o Municipales y Local Constitutiva, conforme a la metodología del procedimiento para la selección de muestras establecida en los presentes lineamientos.

**Artículo 16.** Las visitas de verificación deberán desarrollarse en los términos siguientes:

- I. En el domicilio señalado por los sujetos obligados verificados, las personas verificadoras deberán constituirse e identificarse plenamente con el oficio de designación ante la encargada y/o el encargado del sujeto obligado verificado, procediendo a notificar la orden de visita de verificación, haciéndole saber el motivo de la visita.
- II. La persona verificadora corroborará la personalidad de quienes intervengan, solicitándoles la presentación de una identificación oficial, en caso de que se negaran a identificarse, la persona verificadora deberá describir dentro del acta de verificación detalladamente a la o las personas con quienes se entienda la diligencia.
- III. Acto seguido, se le requerirá al sujeto obligado verificado para que designe el o los testigos, si los hubiere, quienes acompañarán a las personas verificadoras durante todo el acto de verificación, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, las personas verificadoras



harán constar esta situación en el acta de verificación y podrán designar 1 o 2 testigos del personal del Instituto asistentes a la asamblea, lo cual no afectará la validez del acta.

- IV. La visita de verificación se efectuará en acompañamiento de la o las personas que representen al sujeto obligado verificado que se encuentren en el lugar donde se realiza la Asamblea.
- V. En el acta de verificación se asentará, de conformidad con los presentes Lineamientos, todos los actos realizados y en su caso, los hechos e incidentes ocurridos durante la práctica de la visita de verificación.
- VI. Los actos, declaraciones, manifestaciones y hechos expuestos por la persona verificadora en el acta de verificación, hacen prueba plena de su existencia.
- VII. La persona verificadora podrá solicitar cualquier documentación que estime necesaria para la práctica de la visita de verificación, por lo que el personal que atienda la visita estará obligado a colaborar en todo momento con ella.
- VIII. Al finalizar la diligencia, todos los involucrados firmarán el acta de verificación y se procederá a entregar copia de la misma a la persona con quien se haya atendido la diligencia y, si la persona designada por el sujeto obligado verificado se rehusara a firmar, tal circunstancia se asentará en el acta lo cual no afectará la validez de la misma, debiendo entregar de cualquier forma la copia referida.

**Artículo 17.** Los sujetos obligados a quienes se practique la visita de verificación están obligados a permitir a la o las personas verificadoras el acceso al lugar o lugares donde se lleven a cabo las Asambleas, así como mantener a su disposición la información, documentación u objetos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, de la que la persona verificadora designada podrá obtener copias, evidencia fotográfica y/o videográfica de estos, para que formen parte del acta de verificación.



**Artículo 18.** Las actas de visitas de verificación tendrán efectos vinculantes con la revisión de los informes mensuales que presenten las organizaciones sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local en el estado.

**Artículo 19.** De existir modificación al calendario de asambleas reportadas por las organizaciones y que, en su caso, formen parte de la muestra aleatoria, estas se tomarán en cuenta, pudiéndose acudir a realizar visitas de verificación, llevando a cabo las formalidades que refiere el artículo 16 de los presentes lineamientos, a efecto de llevar a cabo la labor de fiscalización.

**Artículo 20.** Durante el desarrollo de las visitas de verificación la o las personas verificadoras deberán cumplir con:

1. La identificación de gastos vinculados con la formación de un partido político local, entre los cuales se podrá identificar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:
  - Uso de bienes muebles e inmuebles, así como propaganda difundida o distribuida a las personas asistentes a las Asambleas realizadas por el sujeto obligado verificado.
  - Personal de seguridad y de apoyo a la Asamblea.
  - Alimentos.
  - Arrendamientos de bienes muebles (equipos de cómputo, mobiliario).
  - Arrendamiento de bienes inmuebles (renta de salón, auditorios).
  - Transporte de personas (camiones, autobuses, camionetas, automóviles).
  - Rotulación de vehículos.
  - Templete y escenarios.
  - Equipo de sonido.
  - Planta de luz.



- Carpas.
  - Baños móviles.
  - Pantallas fijas.
  - Vallas.
  - Servicio médico y ambulancias.
  - Producción de video de la Asamblea.
  - Propaganda de la Asamblea (convocatoria-invitaciones).
  - Lonas, vinilonas, mantas, pancartas.
  - Calcomanías, calendarios, volantes, gallardetes, microperforados, trípticos.
  - Perifoneo.
  - Inflables promocionales.
  - Camisas, playeras, gorras, chalecos, chamarras, paliacates.
  - Letras gigantes, sillas, mesas.
2. Capturar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la Asamblea verificada, acorde con la evidencia fotográfica y/o videográfica recabada por dispositivos celulares o cámara, tales como:
- Inmuebles. Nombre comercial del lugar, aforo y demás características visibles.
  - Templetes. Dimensiones y sus características como el atril, presídium, entre otros.
  - Equipos de sonido e iluminación. Número de micrófonos, bocinas, lámparas, pantallas, entre otros.
  - Autobuses. Nombre de la empresa, número de placas.



Cabe precisar que, la lista anteriormente señalada es de manera enunciativa más no limitativa.

**Artículo 21.** En caso de que los afiliados o simpatizantes de los sujetos obligados verificados nieguen el acceso a las Asambleas que realicen o intimiden a las personas verificadoras para realizar su labor, la Coordinación podrá realizar las observaciones correspondientes al sujeto obligado verificado por obstaculizar las labores de fiscalización.

Dicha situación deberá de reportarse y ser parte de lo que se estaría considerando al momento de la validación de la o las asambleas relativas, así como en la emisión del dictamen correspondiente.

**Artículo 22.** Las visitas deberán atender la capacidad operativa y los recursos humanos y financieros con la que cuente la Coordinación.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA METODOLOGÍA PARA LA SELECCIÓN DE MUESTRAS PARA LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

**Artículo 23.** En el periodo de celebración de las Asambleas de las organizaciones, la Coordinación podrá en todo momento llevar a cabo las visitas de verificación respecto de la totalidad de las Asambleas que realicen conforme al calendario que hayan notificado al Instituto, dependiendo el tipo que sea, hasta en los siguientes porcentajes:

Tipo de Asamblea	Porcentaje de las Asambleas a verificar
Distritales	33%
Municipales	20%

**Artículo 24.** Se seleccionará una muestra para las visitas de verificación a las Asambleas Distritales, otra para las Municipales y para las Locales Constitutivas, se



efectuará dependiendo del tipo de Asamblea en la que recaiga (Distrital o Municipal de ser el caso), conforme al porcentaje previsto en el artículo que precede.

La Coordinación de considerarlo necesario, podrá ampliar la muestra para las visitas de verificación, a fin de obtener mayor evidencia para corroborar la veracidad de la información que proporcionen las organizaciones en sus informes mensuales.

**Artículo 25.** El proceso de muestreo para las visitas de verificación de las Asambleas de las organizaciones, será a través del procedimiento de selección aleatorio establecido por la Coordinación.

Para llevar a cabo dicho procedimiento, la Coordinación dividirá en bloques de alta, media y baja los distritos y municipios, de acuerdo al padrón electoral de cada uno de ellos, privilegiando aquellos que tengan un mayor número de ciudadanas y ciudadanos registrados, para lo cual, la determinación de la muestra se hará a través de las tablas de números aleatorios.

**Artículo 26.** Para la selección de las Asambleas Distritales:

I. La Coordinación, mediante el procedimiento de selección aleatoria, determinará por cada distrito identificado en los bloques alto, medio y bajo, las muestras para las visitas de verificación de las Asambleas.

**Artículo 27.** Para la selección de Asambleas Municipales:

I. La Coordinación, mediante el procedimiento de selección aleatoria, determinará por cada municipio identificado en los bloques alto, medio y bajo, las muestras para las visitas de verificación de las Asambleas.

**Artículo 28.** La o el titular de la Coordinación deberá implementar los procedimientos necesarios a fin de salvaguardar la secrecía de las Asambleas Distritales o Municipales y Locales Constitutivas seleccionadas.

**Artículo 29.** Se elaborará un acta, misma que será custodiada por la o el titular de la Coordinación, en la que se asentarán los distritos electorales locales y los



municipios seleccionados, la cual deberá ser firmada por las Consejeras y Consejeros integrantes de la Comisión y por la o el titular de la Coordinación.

**Artículo 30.** El contenido del acta señalada en el punto anterior, sólo se conocerá previo a la programación de las visitas de verificación y a fin de organizar la logística respectiva y para asegurar la adecuada implementación de los procedimientos de verificación en los distritos electorales locales y municipios seleccionados.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LOS RESULTADOS DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

**Artículo 31.** Si del Acta de Certificación elaborada por las y los funcionarios designados por el Instituto a quienes les fue delegada fe pública electoral para certificar el desarrollo de las asambleas, se advierten elementos que puedan servir a la Coordinación para corroborar hechos planteados en la revisión de los informes mensuales de las organizaciones, aunados a los ya establecidos en el acta de verificación, podrán ser tomados en cuenta por la autoridad fiscalizadora del Instituto.

**Artículo 32.** Los resultados de las visitas de verificación serán determinados en el dictamen y su correspondiente resolución, que en su momento proponga la Coordinación a la Comisión, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes mensuales de las organizaciones, según sea el caso.